

NOVEDADES TÉCNICAS ABRIL Y MAYO 2023



NORMATIVA

NORMATIVA GENERAL

● **Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la UE en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos**

Esta Ley traspone a nuestro ordenamiento interno varias Directivas de contenido tributario entre las que destacamos en materia de IVA la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en relación a la **introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago que aplicarán a partir de 1 de enero de 2024**, procediéndose a modificar el Título X de la Ley del IVA y añadiendo 3 nuevos artículos, en los que **se introducen determinadas definiciones, las obligaciones de los proveedores de los servicios de pago, así como la ubicación del ordenante y beneficiario de los servicios de pago.**

● **Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros, que deroga su regulación anterior contenida en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre**

A partir del 15 de abril de 2023, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas gestionadas por la AEAT y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública estatal **cuando su importe conjunto no exceda de 50.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago**, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

● **Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**

Dentro de dicha ley, la medida más importante es la **modificación de la deducción por maternidad para las mujeres que durante los años 2020 a 2022 sufrieron la crisis sanitaria y económica y pasaron a encontrarse en situación legal de desempleo** como consecuencia de haber quedado suspendido el contrato de trabajo **o encontrarse en un período de inactividad productiva de las trabajadoras fijas-discontinuas, así como las trabajadoras por cuenta propia perceptoras de una prestación por cese de actividad** como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada.

Hasta ahora la deducción por maternidad, según el artículo 81 de la Ley del IRPF, era un beneficio fiscal para las mujeres con hijos menores de 3 años que realizan una actividad por cuenta propia o ajena, por lo que deben estar dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

Con esta norma, se modifica la Ley del IRPF, y se establece que en determinados supuestos, se entiende que continúan realizando una actividad por cuenta propia o ajena por la cual están dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad las mujeres que a partir de 1 de enero de 2020. Por ellos se permite en la propia declaración de IRPF del ejercicio 2022, aplicar la deducción por maternidad por los meses en los que continúen en la misma y se den el resto de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 81 de la LIRPF.

BOLETÍN TÉCNICO nº20

● **Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, la cual en su artículo único establece los siguientes países, territorios y regímenes fiscales perjudiciales con consideración de jurisdicciones no cooperativas**

En esta nueva lista se mantienen países y territorios que ya figuraban en la lista del Real Decreto 1080/1991 y, como novedad, **se incorporan** los siguientes: **Barbados, Guam, Palaos, Samoa Americana, Trinidad y Tobago y Samoa, por lo que respecta al régimen fiscal perjudicial** (offshore business).

Esta norma **entra en vigor el 11 de febrero de 2023 y será de aplicación a los tributos sin período impositivo devengados a partir del 11 de febrero y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento, excepto para los nuevos países o territorios incorporados** que en este caso la **entrada en vigor se producirá el 11 de agosto de 2023** y será de aplicación a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor, y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

NORMATIVA LABORAL

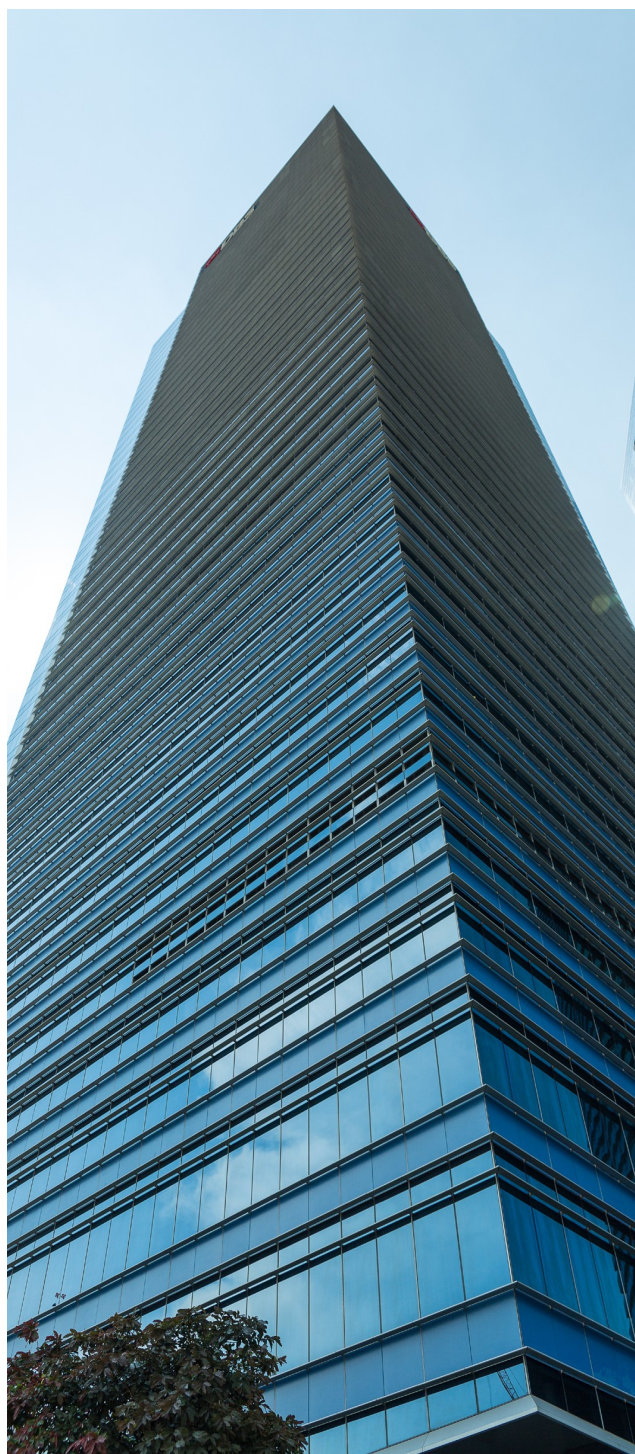
● **Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas**

La norma **entró en vigor al día siguiente de su publicación** oficial y, aunque su contenido no se centra específicamente en aspectos laborales, **sí incluye algunas disposiciones relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales y las cotizaciones a la Seguridad Social. Por ejemplo, las empresas estarán obligadas a revisar sus protocolos de prevención para incluir la evaluación de riesgos laborales asociados a fenómenos meteorológicos adversos, como las temperaturas extremas. Aquellas empresas que no cumplan con estas disposiciones se enfrentarán a sanciones, siendo la multa máxima establecida en 983.736 euros.**

● **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**

A partir del 13 de marzo de 2023 entró en vigor la Ley 2/2023 que incorpora a la legislación española la Directiva (UE) 2019/1937. El **propósito principal** de esta normativa **es proteger a las personas físicas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y del ordenamiento jurídico nacional. Se aplica a informantes tanto del sector privado como público**, incluyendo empleados públicos, trabajadores por cuenta ajena, autónomos, accionistas, directivos de empresas y personas que trabajen para contratistas, subcontratistas y proveedores. **También se aplica a informantes que revelen información sobre infracciones en una relación laboral o estatutaria finalizada**, así como a representantes legales, personas relacionadas con el informante y personas jurídicas con las que el informante tenga relación laboral.

La norma **establece el Sistema interno de información como el canal preferente para informar, obligatorio para empresas con más de 50 trabajadores. Además de los canales internos, se prevé la posibilidad de informar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a las autoridades autonómicas correspondientes. La norma prohíbe y declara nulas las represalias contra los informantes durante los dos años siguientes a las investigaciones**, incluyendo conductas como la resolución de contratos, intimidaciones, trato desfavorable y daños reputacionales.



CONSULTAS Y SENTENCIAS

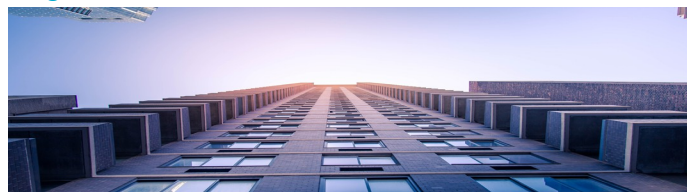
CONSULTAS DE LA DGT

IMPUESTO TEMPORAL SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS


 Tributación por obligación real - [Consulta V0420/2023](#)

Un abogado con residencia en Arabia Saudí se plantea trasladar su residencia a España en 2023, aplicando el régimen especial de impatriados del IRPF. El abogado tiene un patrimonio superior a tres millones de euros. La Ley 38/2022 (Ley ITSGF) configura el Impuesto en una manera coincidente al IP.

En la medida en que la Ley ITSGF no solo seremite a la Ley IP, sino que indica expresamente que el sujeto pasivo del ITSGF lo es en los mismos términos que el sujeto pasivo del IP, debe entenderse que los contribuyentes por el IRNR acogidos al régimen especial de impatriados tributan por obligación real en el ITSGF del mismo modo que sucede respecto de los sujetos pasivos por el IP durante el plazo en el que estén acogidos al IRNR.



SENTENCIAS

 La AN declara no discriminatorio el abono de una paga excepcional en proporción a la jornada trabajada. [Audiencia Nacional, Sentencia 54/2023, de 24 de abril](#)

El distinto trato dispensado a los trabajadores a tiempo parcial exige para quedar justificado que esté basado en razones objetivas que lo justifiquen y en el caso, estima la Audiencia que sí lo está. La aplicación por la empresa del principio de prorrata temporis, para determinar que los contratados a tiempo parcial o con reducción de jornada perciban la paga en proporción al tiempo trabajado, es un criterio que encaja en las exigencias de razonabilidad.

Lo cuestionado es una paga única, excepcional y no consolidable, por lo que no generará expectativas futuras de reiteración. El empleador busca expresar su agradecimiento hacia los empleados por su compromiso y dedicación diaria en circunstancias especialmente difíciles, como la crisis del Covid-19 y la escasez de suministros para la producción. Además, esta compensación tiene como objetivo ayudar a hacer frente a una inflación que ha superado las previsiones.


Siendo una retribución de indudable naturaleza salarial, vinculada al compromiso y dedicación de la plantilla, la aplicación del principio de prorrata temporis es apropiada. Esto se debe a que los contratados a tiempo completo han contribuido razonablemente en mayor medida que los contratados a tiempo parcial en la prestación de su actividad laboral en circunstancias de especial dificultad.

Este argumento respalda la justificación de la regla de prorrata temporis como razonable y no discriminatoria, lo que permite que la compensación se perciba en proporción al tiempo de trabajo de los contratados a tiempo parcial o con reducción de jornada.

Es cierto, tal como alega el sindicato, que el esfuerzo ha sido colectivo ya que todos los empleados han participado sin distinción. Sin embargo, también es cierto que aquellos que han trabajado más horas han contribuido en mayor medida. Aunque todos los trabajadores, independientemente de su tipo de contrato, experimentan las consecuencias de la inflación con la misma intensidad, la Audiencia puntualiza que la inflación no es la única razón para otorgar esta compensación, sino que es solo una de las finalidades. Incluso si la inflación fuera la causa principal, solo las previsiones de incrementos salariales relacionados con la inflación no justificarían un aumento retributivo uniforme para todos los empleados, sino un aumento proporcional basado en el salario de cada trabajador y, por lo tanto, en relación con la duración de su jornada laboral.

 Exención por reinversión en la vivienda habitual en caso de divorcio. [Sentencia del TS 553/2023, de 5 de mayo](#)

El Tribunal Supremo ha fijado doctrina en relación con la aplicación en el IRPF de la exención por reinversión en vivienda habitual en caso de divorcio. Así, ha resuelto que queda exenta la ganancia patrimonial generada por la transmisión de la vivienda habitual, en el caso del cónyuge que haya cesado en la ocupación efectiva de la vivienda habitual por más de dos años, como consecuencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial, antes de la fecha de venta de la misma. De esta manera se equipará la situación de ocupación de la vivienda habitual a la situación del cónyuge que permaneció en ella.

 La deducción del IVA soportado se configura como un derecho del contribuyente sin que la AEAT pueda asimilarlo a las opciones tributarias del artículo 119.3 LGT. [Sentencia del TS 511/2023, 25 de abril](#)

El Tribunal Supremo estima recurso de casación entablado frente a la resolución dictada por el TEAC, desestimatoria de la reclamación deducida contra el acuerdo denegatorio de la rectificación de las autoliquidaciones referidas a los meses 9/2015, 11/2015 y 12/2015 del Impuesto sobre el Valor Añadido, y determina que los contribuyentes pueden instar la rectificación y la correspondiente devolución de ingresos indebidos respecto de una autoliquidación complementaria del IVA, en la que se han incluido mayores cuotas soportadas, a fin de adecuarse al criterio seguido por la Administración tributaria en un procedimiento inspector y con el objetivo de evitar ser sancionado, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 120.3 y 221.4 de la LGT.

La deducción del IVA soportado se configura como un derecho del contribuyente sin que la Administración pueda asimilarlo a las opciones tributarias del artículo 119.3 LGT.

● **Carácter indebido del doble pago percibido por la Administración fiscal como consecuencia de una regularización emprendida sin atender al principio de regularización íntegra. Sentencia del TS 644/2023, de 28 de febrero**

El Tribunal Supremo determina en la sentencia mencionada que **el principio de íntegra regularización**, reconocido de manera reiterada por el Tribunal Supremo, **se aplica a los casos en los que la Administración verifica un hecho imponible**, como fue el caso de la emisión de informes de auditoría, imputándolo al ejercicio correspondiente, sin considerar que el contribuyente ya había satisfecho el importe de la deuda fuera del plazo legal, pero con carácter previo al inicio del proceso de regularización.

Con el fin de evitar el pago doble de una misma deuda tributaria, **es necesario que la Administración, durante el proceso de comprobación**, tome en cuenta esta circunstancia y **analice tanto los aspectos desfavorables como los favorables para el contribuyente**.

En este caso, la Administración debería haber realizado todos los esfuerzos necesarios de manera automática para **evitar el pago doble, ajustando la deuda única a la realidad de la autoliquidación tardía, sin requerir al sujeto pasivo que iniciase una solicitud para obtener lo que podría derivar, y ser reconocido, dentro del propio procedimiento abierto. Este principio, es aplicable no solo a los procedimientos de inspección, sino también a los procedimientos de gestión tributaria**, incluyendo la comprobación limitada.

● **La expedición de un certificado de deudas no interrumpe el derecho de la Administración a exigirlos. Resolución del TEAC 7887/2022, de 16 de febrero**

El tema en disputa consiste en determinar si **la solicitud por parte del obligado tributario de un certificado de deudas constituye o no una actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria** y, por ende, **si tiene o no eficacia para interrumpir la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias**.

El **certificado de deudas tiene carácter meramente informativo**. Con la solicitud de dicho certificado, el obligado tributario solicita a la AEAT que le proporcione información sobre las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas que figuran pendientes de pago según sus bases de datos. A juicio del Tribunal Central, la acción del interesado al realizar dicha solicitud tiene como único propósito obtener la información indicada con el fin de utilizarla en procedimientos frente a otras administraciones públicas distintas de la AEAT o ante personas o entidades particulares interesadas. **No puede considerarse, por tanto, dicha solicitud como una actuación conducente al pago o extinción de la deuda tributaria**, lo que significa que **la solicitud del certificado en sí misma no constituye un acto de reconocimiento de la deuda por parte del contribuyente**.

Por último, **tampoco la notificación al interesado del certificado de deudas constituye un acto con capacidad para interrumpir la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas**.

NOTICIAS DE LA ACTUALIDAD

● **El Gobierno propone que la pensión pueda calcularse con 25 años cotizados o con 29, excluyendo los dos peores**

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones va a proponer a los agentes sociales **cambios en el periodo de cómputo de la pensión para que ésta se calcule o con los últimos 25 años cotizados o con 29 años de cotización, de los que se podrán excluir los dos peores**, por lo que en la práctica el cómputo en este segundo caso será de 27 años.

Así lo han confirmado a Europa Press en fuentes de la negociación, que han precisado que **la Seguridad ofrecerá al pensionista ambas posibilidades, aunque aplicará lo que resulte más ventajoso para el trabajador que se jubile**.

Esta nueva propuesta, que cuenta con el aval de Bruselas y de Unidas Podemos, se distancia de la que el Ministerio presentó en el arranque de la negociación con los agentes sociales hace unos meses y que provocó el rechazo tanto de su socio de gobierno como de sindicatos y empresarios.

Esa primera propuesta del Gobierno contemplaba ampliar el periodo de cálculo de la pensión desde los 25 años actuales a un total de 30 años, excluyendo los dos peores años de cotización, con lo que la pensión se calcularía con un total de 28 años cotizados.

La nueva propuesta que el Ejecutivo llevará hoy a la mesa de negociación con los agentes sociales es mucho más suave, pues **permitirá elegir entre lo que ya hay** (últimos 25 años de cotización) **o utilizar un periodo de cómputo de 29 años**, eliminando los dos peores años cotizados. Es decir, que el periodo de cálculo se mantendrá en 25 años si no resulta más beneficioso tomar un total de 27 años (29 años menos los dos peores). El objetivo es que **aquellos con carreras laborales más volátiles, no vean mermada su pensión por haber recibido menores ingresos en sus últimos años en activo**.



Para más información, contacte con nosotros:

Russell Bedford España Agem Consultores y Auditores
www.russellbedford.es www.agem.es
sansebastian@russellbedford.es agem@agem.es